ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANESTESIOLOGIA, REANIMACIÓN Y TERAPEUTICA DEL DOLOR

SUMARIO

Capítulo I.-	**Disposiciones Generales:**	Artículos 1 a 5
Capítulo II.-	**Los socios:**	Artículos 6 a 10
Capítulo III.-	**Órganos de gobierno**	
	Sección Primera.- Enumeración:	Artículo 11
	Sección Segunda.- La Asamblea General:	Artículos 12 a 17
	Sección Tercera.- La Junta Directiva:	Artículos 18 a 21
	Sección Cuarta.- Los cargos electos:	Artículos 22 a 26
Capítulo IV.-	**Elección de cargos:**	Artículos 27 a 40
Capítulo V.-	**Secciones y Grupos Científicos de Trabajo:**	Artículos 41 a 46
Capítulo VI.-	**Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales:**	Artículos 47 a 52
Capítulo VII.-	**Reuniones y congresos:**	Artículos 53 a 60
Capítulo VIII.-	**Actividades financiadas por entidades externas:**	Artículos 61 a 64
Capítulo IX.-	**Publicaciones:**	Artículos 65 a 67
Capítulo X.-	**Régimen económico y financiero:**	Artículos 68 a 75
Capítulo XI.-	**Régimen disciplinario:**	Artículos 76 a 79
Capítulo XII.-	**Distinciones y premios:**	Artículos 80 a 84
Capítulo XIII.-	**Relaciones corporativas:**	Artículos 85 y 86
Capítulo XIV.-	**Modificación de estatutos:**	Artículos 87 y 88
Capítulo XV.-	**Disolución y liquidación:**	Artículos 89 y 90

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación desarrollará sus fines sociales bajo la denominación de "**Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor",** y podrá utilizar el anagrama **SEDAR,** como forma abreviada de denominación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y duración

1. La SEDAR es una Asociación sin ánimo de lucro, que se constituyó legalmente en el año 1.953, y hoy se encuentra amparada en el artículo 22 de la Constitución Española, y sometida a la regulación que contienen los presentes Estatutos, a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás textos y disposiciones legales concordantes que resulten de aplicación.

2. La SEDAR está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines de la asociación

Los fines de la SEDAR son:

a) Mantener, fomentar y estrechar los lazos de unión entre los Anestesiólogos.
b) Estimular y proteger el desarrollo científico e investigador de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor, como medio asistencial y científico.
c) Contribuir al prestigio de la Especialidad a todos los niveles.
d) Participar individual y colectivamente en la evolución mundial de esta especialidad de la Medicina.
e) Promocionar y colaborar en la difusión, la formación continuada y la programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor a sus propios miembros y a cualquier otro, persona física o jurídica, que por la índole de sus propios fines reúna las características que permitan la cooperación en los mencionados campos.
f) Ostentar la representación de la Especialidad, colaborando con todos los Organismos e Instituciones que establezca la Administración y Entidades de tipo particular, relacionadas con la Anestesiología, Reanimación, Terapéutica del Dolor y Especialidades afines.
g) Controlar el cumplimiento de las normas deontológicas vigentes en el ejercicio de la Medicina y las que en el progresivo desarrollo de la especialidad se estimen por la Asamblea General.
h) Potenciar y coordinar las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales.
i) Autorizar y patrocinar las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo.

Artículo 4.- Domicilio

1. El domicilio Social y Fiscal de la S.E.D.A.R está establecido en Madrid, calle José Abascal nº 46, 1º A.

2. Dicho domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General.

3. De dicho acuerdo se levantará Acta que será elevada a Escritura Pública por el Presidente, e inscrita ante el Registro Nacional de Asociaciones, con las formalidades que el mismo exija.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la SEDAR comprende todo el territorio del Estado español y para el mejor desenvolvimiento de sus fines se reconocen las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales que se regulan en el capítulo VI de estos Estatutos.

CAPITULO II
LOS SOCIOS

Artículo 6.- Categorías de socios

La SEDAR está constituida por las siguientes categorías de Miembros:

a) Miembros Numerarios: Tendrán esta consideración, y plenos derechos de voz y voto, todos aquellos Miembros que sean admitidos a tenor del artículo siguiente de los presentes Estatutos (Art. 7).
b) Miembros en Formación: Médicos en período de formación como especialistas en Anestesiología y Reanimación. Tendrán plenos derechos de voz y de voto.
c) Miembros Adheridos: Todas aquellas personas físicas que, sin reunir la cualidad de médico especialista en Anestesiología y Reanimación en España, soliciten su ingreso para acceder a actividades formativas y científicas. Tendrán derecho de voz en las Asambleas, pero no de voto.
d) Miembros Eméritos: Todos aquellos Miembros Numerarios que soliciten la baja por jubilación y tengan, al menos, veinte años de pertenencia a la SEDAR. Tendrán derecho de voz en la Asamblea pero no de voto, estando exentos de pago de cuota.
e) Miembros Colaboradores Estratégicos: Todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas públicas o privadas, de carácter nacional o internacional que, reuniendo o no los requisitos para ser Numerarios, soliciten su inscripción con ánimo de contribuir económicamente para promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor. Tendrán derecho de voz en la Asamblea, pero no de voto.

f) Miembros de Honor: Todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas públicas o privadas, de carácter nacional o internacional que, por haber realizado actividades muy relevantes, relacionadas con la SEDAR o con la especialidad de Anestesiología y Reanimación, reciben este Título que constituye un galardón con el que la SEDAR les rinde homenaje. Tendrán derecho de voz en la Asamblea, pero no de voto, y quedan exentos de pago de cuota. Los Miembros de Honor serán propuestos por la Junta Directiva, Delegaciones y Asociaciones autonómicas o territoriales, por un mínimo de 25 Socios y, después de estudiado cada caso por la Junta Directiva, se someterá a su refrendo por la Asamblea General.

Artículo 7.- Solicitud e inscripción

1. Podrán solicitar la inscripción en la SEDAR todos aquellos médicos que estén en posesión del Título de Especialistas en Anestesiología y Reanimación o en período de formación conducente a dicha Especialidad, según la Legislación vigente.

2. La solicitud será formulada de manera telemática, a través de una aplicación que estará operativa en la página web de la SEDAR, que deberá garantizar la autenticidad y protección de los datos facilitados y permitir la incorporación de la documentación requerida en soporte digital.

3. A la solicitud se acompañará la documentación que justifique estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, con Título de Especialista en Anestesiología y Reanimación o en formación.

4. El Secretario General examinará y calificará la solicitud y determinará la admisión o denegación, en su caso, de la solicitud. En caso de admisión formalizará la inscripción en el registro de socios.

5. La Secretaría General comunicará por correo electrónico al nuevo Socio su condición de Miembro de la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

6. La Secretaría General comunicará el acuerdo de denegación de ingreso a los interesados, con expresión de las causas de la misma.

7. La aceptación del socio exige el pago de la cuota anual del año en curso, independientemente del mes en que se solicite.

8. Desde el momento de la aceptación, el socio adquirirá todos los derechos y deberes correspondientes a su categoría.

Artículo 8.- Derechos de los socios

Además de los derechos inherentes a los fines de la SEDAR que contemplan los Estatutos, los Socios Miembros tendrán reconocidos los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas Generales bajo la condición que ostenten.
b) Asistir a Reuniones y Congresos con condiciones especiales.
c) Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva, en caso de reunir los requisitos legales y estatutarios.
d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la SEDAR, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
e) Formar parte de las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo que se constituyan en el seno de la SEDAR
f) Proponer a los Miembros Colaboradores y Honorarios.
g) Publicar trabajos en la Revista (REDAR) y colaborar en la misma de acuerdo con las normas y las instrucciones de los órganos rectores de la misma.
h) Recibir la Revista (REDAR) y otros documentos y publicaciones de la Sociedad.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios

a) Colaborar en aras del cumplimiento de los fines estatutarios de la Sociedad.
b) Cumplir y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales.
c) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad mediante abono de las cuotas fijadas por la Junta General en el primer trimestre del año.
d) Colaborar con la Junta Directiva.
e) Formar parte de las Mesas Electorales en caso de ser designado para ello.
f) Colaborar en todo lo necesario con las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales.
g) Asistir a las Asambleas.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio

Los Miembros de la SEDAR perderán su condición de Socio por:
a) Renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaría General.
b) Pérdida de la condición bajo la cual fue inscrito.
c) Incumplimiento de los deberes económicos o estatutarios, en cuyo caso se podrá solicitar el reingreso previo pago de las cuotas pendientes.
d) Falta deontológica o estatutaria grave, con arreglo al Capítulo XI de estos Estatutos.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera.- Enumeración

Artículo 11.- Órganos de gobierno colegiados y electos

1. El gobierno y funcionamiento de la SEDAR corresponde a la Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y a la Junta Directiva, que ostenta la representación Ejecutiva de los intereses de la asociación.

2. Son también órganos electos de la SEDAR los siguientes:

a) El Presidente.
b) Dos Vicepresidentes, Primero y Segundo.
c) El Secretario General.
d) El Tesorero.
e) El Vocal de Asistencia Colectiva.
f) El Director de la REDAR
g) El Vocal MIR

3. La SEDAR tiene una Asesoría Jurídica propia, al servicio tanto de los órganos de gobierno, con asistencia a todas sus reuniones, como de los intereses colectivos de los Miembros, en el ámbito deontológico, profesional, administrativo y laboral.

Sección Segunda.- La Asamblea General

Artículo 12.- Naturaleza

1. La Asamblea General de los Socios Miembros de la SEDAR constituye su órgano supremo de gobierno y rige la vida de la asociación, expresa la voluntad de los socios y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los miembros de la Sociedad, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

3. Los acuerdos de la Asamblea General nunca podrán ser contrarios a la Constitución, a la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales, ni a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General deliberar y adoptar los acuerdos relativos a los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social y la aprobación de las cuentas anuales.
b) La ratificación o derogación, si fuera necesario, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
c) La modificación de estatutos, con las previsiones determinadas por el artículo 16 de la LO 1/2002 de 22 de Marzo.
d) La concesión de Medallas, Diplomas o Títulos Honoríficos.
e) La elección de la sede del Congreso Nacional de la SEDAR.
f) La disolución de la Sociedad.
g) Disposición o enajenación de bienes.
h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General deberá ser convocada por escrito dirigido por correo electrónico a todos y cada uno de los Miembros, con quince días de antelación, especificando en el Orden del Día los asuntos a tratar. El Secretario General levantará acta dando fe de la remisión de dicha convocatoria a todos los socios.

Artículo 15.- Constitución y acuerdos de la Asamblea General

1. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera y única convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Podrá celebrarse en segunda convocatoria sin necesidad de quórum. Entre ambas convocatorias deberá mediar una hora.

2. La delegación de voto deberá ser individual, expresa para cada Asamblea y firmada y rubricada por el delegante, acompañando fotocopia de su DNI. Cada asistente a la Asamblea podrá ostentar un máximo de tres delegaciones de voto.

3. La Asamblea General será presidida por el Presidente y el Secretario de la SEDAR.

4. Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

5. No obstante, para adoptar válidamente los acuerdos de disolución, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes de la asociación y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será precisa la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen las dos terceras partes de aquéllas.

Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria

1. Asamblea General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán los siguientes asuntos:

a) Informe de las altas y bajas de los Socios Miembros, aprobadas por la Junta Directiva.
b) Aprobación de la rendición de Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio anterior.
c) Aprobación del Presupuesto Económico del ejercicio en curso.
d) Informe de Delegaciones y Secciones y Grupos Científicos de Trabajo.
e) Ruegos y preguntas.
f) Cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria

1. La SEDAR podrá celebrar Asambleas Generales, con el carácter de Extraordinarias, cuantas veces sean necesarias y a instancia de:

a) El Presidente de la SEDAR
b) La Junta Directiva.
c) El 10% de los Socios Numerarios con derecho a voto.
d) Cuando lo propongan, al menos, cinco Sociedades Regionales ó Autonómicas.

2. La petición se formulará por escrito dirigido al Pleno de la Junta Directiva acompañando el Orden del Día propuesto.

3. La Junta Directiva estará obligada a emitir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días hábiles siguientes a la petición, y podrá completar el Orden del Día con otros asuntos, además de los propuestos por el peticionario.

Sección Tercera.- La Junta Directiva

Artículo 18.- Naturaleza

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la SEDAR, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva podrá actuar en Pleno o en Comisión Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 19.- El Pleno de la Junta Directiva

1. El pleno de la Junta Directiva está integrado por:

a) El Presidente.
b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo.
c) El Secretario General.
d) El Tesorero General.
e) El Director de la REDAR
f) Tantos Vocales como Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales reconocidas existan, representadas por sus Presidentes, y no podrán simultanear la vocalía con otro cargo de la Junta.
g) Un Vocal MIR, que no podrá simultanear la vocalía con otro cargo de la Junta.
h) Un Vocal de Asistencia privada libre, que no podrá simultanear la vocalía con otro cargo de la Junta, quien representará los intereses de los miembros de la SEDAR que colaboran con entidades de seguro libre.

2. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite por escrito, al menos, un tercio de sus Miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Ejecutiva o del Presidente.

3. El Secretario General convocará el Pleno por mandato del Presidente, por escrito y con diez días naturales de anticipación, en doble convocatoria, y expresando el orden del día, fijado por el Presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir al menos una hora.

4. Ello no obstante, cuando las circunstancias así lo exijan, el Presidente está facultado para ordenar la convocatoria del Pleno, en cualquier momento, con carácter de urgencia, y sin orden del día.

5. Para la adopción de acuerdos en primera convocatoria se requerirá la asistencia o representación de la mitad más uno de Miembros del Pleno, y los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

6. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes.

7. En cualquiera de las dos convocatorias, el voto del Presidente dirimirá la votación en caso de empate.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por:

a) El Presidente.
b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo.
c) El Secretario General.
d) El Tesorero General.
e) El Director de la REDAR

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá en única convocatoria cuando el Presidente lo considere necesario o, por escrito, lo soliciten tres de sus Miembros.

3. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva se cursará con 48 horas de antelación, como mínimo, y por escrito, quedando facultado el Presidente para convocarla con carácter de urgencia sin sujeción a dicho plazo.

4. Los acuerdos se adoptarán de la forma prevista en el artículo anterior para el Pleno celebrado en segunda convocatoria.

Artículo 21.- Distribución de competencias del Pleno y la Comisión Ejecutiva

1. Además de las que expresamente le atribuyen los presentes Estatutos, son competencias del Pleno:

a) La representación de la SEDAR
b) Aprobar la Memoria descriptiva del Informe de Gestión en la que se reflejen los acontecimientos del año anterior y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la SEDAR que, una vez aprobada en el seno de su reunión ordinaria, será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
c) Aprobar la rendición de Cuentas anuales que, una vez aprobada en el seno de su reunión ordinaria, será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Económico para el próximo ejercicio que, una vez aprobado en el seno de su reunión ordinaria, será leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
e) Con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la SEDAR, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Además de los cometidos que expresamente le atribuyen los presentes Estatutos, son competencia de la Comisión Ejecutiva:

a) Representación de la SEDAR entre Plenos.
b) Despachar los asuntos administrativos y de gestión ordinarios.
c) Resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios, que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admita la Convocatoria del Pleno de la Junta Directiva, debiendo proceder, en este último caso, a la convocatoria urgente del Pleno para recabar su aprobación

Sección Cuarta.- Los cargos electos

Artículo 22.- El Presidente

1. El Presidente ostenta en todo momento la máxima representación de la SEDAR, ante cualquier persona física o jurídica, o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admitan la Convocatoria de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder, en este último caso, a informar con posterioridad a la misma para recabar su aprobación.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y el Pleno de la Junta Directiva.

3. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades conferidas en estos Estatutos, deberán ser respetadas sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

4. Son competencias del Presidente las siguientes:

a) Presidir todas las Asambleas Generales, las reuniones del Pleno y la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva y cualquier reunión de Socios a la que asista.
b) Nombrar todas las comisiones que a propuesta suya, de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Ejecutiva puedan ser determinadas.
c) Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
d) Firmar las Actas que le corresponda después de ser aprobadas.
e) Autorizar cualquier tipo de informe, comunicación o entrevista que se dirija a las autoridades, corporaciones o asociaciones, de carácter público o privado, o a particulares.
f) Revisar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones, los cheques, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
g) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario General.

h) Aprobar los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del Informe de Gestión, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.
i) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos o la Asamblea General.

5. El cargo de Presidente será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SEDAR fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 23.- Los vicepresidentes

1. El Vicepresidente Primero cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros. Ostenta, además, la presidencia del Comité Científico Permanente.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente Primero desempeñará el cargo de Presidente hasta la terminación del mandato de este último.

3. El Vicepresidente segundo cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente y asumirá las funciones del Vicepresidente Primero en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación de este último, sin necesidad de justificación ante terceros. Ostenta, además, el cometido de Director de la página web de la SEDAR.

4. Los cargos de Vicepresidente Primero y Segundo serán desempeñados gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de aquellos gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- El Secretario General

1. El Secretario General dirige la vida administrativa de la SEDAR y es el fedatario de sus órganos colegiados.

2. Son competencias del Secretario General:

a) Redactar y dirigir las convocatorias de las reuniones de los órganos colegiados de la SEDAR, según las órdenes que reciba del Presidente.
b) Redactar las Actas de las reuniones de los órganos colegiados de la SEDAR, con expresión de los Miembros que asisten y de los temas tratados, certificando la aprobación de su contenido con su firma y el visto bueno del Presidente, cuidando que posteriormente se copien en el Libro de Actas, firmándolas con el Presidente.
c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban.
d) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los Socios.
e) Redactar anualmente la Memoria descriptiva, del Informe de Gestión, en la que se reflejen los acontecimientos del año y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la SEDAR, que una vez aprobada en

el seno del Pleno de la Junta Directiva será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.

f) Asumir la dirección de los servicios administrativos y de la jefatura de personal de la Sociedad, llevando cuantos registros o medios mecanizados sean precisos.
g) Controlar las altas, bajas y modificaciones en el Libro-Registro de Socios, cuidando de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilios de pago de las cuotas sociales para proporcionar en los plazos previstos, al Tesorero General, un soporte informatizado que le permita a este último realizar el cobro de las cuotas.
h) Ejecutar las órdenes emanadas del Presidente, y cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos
i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LOPD

3. El cargo de Secretario General será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SEDAR fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de la Secretaría General y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 25.- El Tesorero General

1. El Tesorero General dirige la vida económica de la SEDAR, de acuerdo con las prescripciones de los órganos colegiados, del Presidente, de la Ley y de los presentes Estatutos.

2. Son competencias del Tesorero General:

a) Llevar la contabilidad de la SEDAR de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos y con las obligaciones legales vigentes.
b) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias que estén autorizadas, las obligaciones, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
c) Poner al cobro las cuotas sociales de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría General, poniendo en conocimiento de esta última cualquier tipo de impagado que se produzca.
d) Controlar y gestionar el cobro de las cuotas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería General y proponiendo, en su caso, las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.
e) Formular la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior con el visto bueno del Presidente para que, una vez aprobada en el seno del Pleno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
f) Efectuar el depósito de cuentas ante los organismos que legalmente corresponda.
g) Redactar el Proyecto de Presupuesto Económico del próximo ejercicio, con el visto bueno del Presidente, para que una vez aprobado en el seno del Pleno de

la Junta Directiva, sea leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.

h) Ejecutar las órdenes emanadas del Presidente, y cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos

3. El cargo de Tesorero General será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SEDAR fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de la Tesorería General y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 26.- Duración, renovación y cese de los cargos electos

1. El tiempo de duración del mandato de los cargos electos será de cuatro años.

2. Se producirá la renovación de cargos electos mediante sufragio cada dos años, en una ocasión los cargos de Presidente, Vicepresidente Segundo, Vocal de Asistencia Colectiva y Tesorero General, y en la ocasión siguiente el Vicepresidente Primero, el Secretario General y el Director de la Revista.

3. No podrá desempeñarse ninguno de los cargos electos durante más de dos mandatos consecutivos.

4. Los cargos cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
b) Renuncia del interesado.
c) Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para ejercer cargos públicos.
d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
e) Pérdida de la condición de elegibilidad.
f) Incompatibilidad por el nombramiento para un cargo en otra Delegación o asociación autonómica o territorial, o de fines que sean concurrentes.
g) La falta no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

5. Las vacantes debidas al cese podrán ser cubiertas transitoriamente por otros Socios Miembros que designe la Junta Directiva, hasta tanto se celebre el más inmediato proceso electoral que corresponda en el tiempo.

CAPÍTULO IV
ELECCIÓN DE CARGOS

Artículo 27.- Sistema electivo

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Secretario General, Tesorero General, Director de la Revista y Vocal de Asistencia Colectiva, serán designados mediante votación directa y secreta de todos los Miembros de la Sociedad que pertenezcan a la misma de pleno derecho.

2. Los Presidentes de las Delegaciones serán nombrados por elección de los Miembros de cada Delegación, que levantará la correspondiente Acta de su resultado, la cual será elevada por escrito a la SEDAR, en un plazo no superior a 15 días. Hasta dicha constancia en la Secretaría General de la SEDAR, no se reconocerá el nombramiento del cargo.

3. El Vocal MIR de la Junta Directiva, será nombrado por la Asamblea General a propuesta de los vocales MIR de las distintas Delegaciones.

Artículo 28.- Derecho de sufragio activo

Tendrán derecho al voto en las elecciones de cargos todos los Miembros Numerarios y Socios en Formación de la SEDAR que se encuentren al día en el pago de cuotas.

Artículo 29.- Derecho de sufragio pasivo

1. Para ser elegible a los cargos de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Secretario General, Tesorero General, Vocal de Asistencia Colectiva y Director de la Revista, serán condiciones indispensables: ser miembro Numerario de pleno derecho de la SEDAR con una antigüedad superior a un año, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidades legales o estatutarias, ni bajo expediente disciplinario por parte de la SEDAR.

2. Para ser elegible Vocal en la Junta Directiva de la SEDAR, como representante de las Delegaciones y Asociaciones Autonómicas o territoriales, es preciso pertenecer de pleno derecho a las mismas, ostentar el cargo de Presidente de la Delegación o Asociación, hallarse en pleno uso de los derechos civiles y en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias, o bajo expediente disciplinario de la SEDAR

3. Para ser elegible Vocal de la Junta Directiva de la SEDAR como representante MIR, se requiere estar en periodo de formación de la especialidad. Su elección se ajustará a las formalidades previstas para la elección de cargos de la SEDAR en estos Estatutos. El cargo de Vocal MIR se renovará cada cuatro años y tendrá lugar de manera simultánea a la elección de cargos electos de la SEDAR, mediante votación electrónica por todos los miembros de la SEDAR con derecho a voto.

Artículo 30.- Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria para la elección de los Miembros de la Junta Directiva corresponde al Pleno de la misma.

2. La convocatoria expresará los cargos objeto de elección así como los plazos y forma de su celebración, y concederá un mínimo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas.

3. La convocatoria se publicará en la página web de la SEDAR, en las redes sociales de la SEDAR y mediante correo electrónico dirigido a todos los socios..

Artículo 31.- Presentación de candidaturas

1. Los candidatos deben tener derecho de sufragio pasivo conforme a los presentes Estatutos.

2. La candidatura se presentará mediante escrito dirigido a la Secretaría General, que expresará el cargo para el que se opta, y deberá venir acompañada y avalada por un mínimo de 25 firmas de Miembros que sean socios de pleno derecho.

3. La solicitud deberá hacerse en forma individual expresando el cargo para el que cada candidato desee optar.

Artículo 32.- Proclamación de candidaturas

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá dentro de los ocho días naturales siguientes a la expiración del plazo conferido para la presentación de las candidaturas, a fin de aprobar y proclamar la relación de candidaturas.

2. En dicha reunión se aprobarán y proclamarán las candidaturas que reúnan las condiciones de elegibilidad, de lo que levantará Acta el Secretario General.

3. El acta de proclamación de candidaturas se comunicará por correo certificado a todos los candidatos presentados.

4. Así mismo, la Comisión Ejecutiva designará la empresa encargada de gestionar el voto electrónico, previa licitación entre dos o más presupuestos alternativos.

Artículo 33.- Formación de la mesa electoral

1. En la misma reunión en que se proclamen las candidaturas, por la Comisión Ejecutiva se procederá a la formación de la mesa electoral.

2. La mesa electoral estará compuesta por un Presidente, tres Interventores, y sus correspondientes suplentes. Actuará como Secretario de la mesa electoral el Interventor más moderno de la Sociedad. Y contará con la asistencia del Asesor Jurídico.

3. El Presidente de la mesa será el Vicepresidente de la SEDAR cuyo cargo no sea objeto de renovación en esa elección. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un suplente.

4. Los interventores y sus suplentes serán elegidos por sorteo, previa insaculación entre todos los Socios Miembros de la SEDAR

5. El nombramiento será comunicado por correo electrónico a todos los miembros de la mesa, cuya aceptación será obligatoria para todos los designados, quienes deberán

comunicarla a la Secretaría General en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del nombramiento.

6. La SEDAR cubrirá todos los gastos que a los interventores les ocasione su participación en la mesa electoral.

7. Cada candidato podrá facultativamente designar un apoderado, el cual actuará como observador.

Artículo 34.- Publicidad electoral

1. Previa petición a la Junta Directiva, cada candidato podrá dirigir hasta un máximo de tres comunicaciones a todos los Miembros de la SEDAR, mediante correo electrónico que deberá canalizar a través de la Secretaría Técnica de la Sociedad. También dispondrá de un acceso a la página web de la SEDAR y a las redes sociales de la SEDAR, a fin de difundir su candidatura. El candidato deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y legislación concordante, y responderá por el uso indebido de los referidos datos.

2. Se evitará todo tipo de actividad electoral que implique descrédito, falta de respeto personal hacia los candidatos, que afecte negativamente la imagen de la Sociedad o contravenga los Códigos Deontológicos.

3. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Sistema de votación electrónica

1. La votación tendrá lugar exclusivamente por medios electrónicos, debiendo quedar garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, a través de un sistema de voto que proteja la privacidad y el anonimato de los votantes, así como un sistema de verificación y de recuento del voto seguros.

2. El sistema de votación será gestionado por una empresa externa especializada, que deberá garantizar la independencia, seguridad, autenticidad y confidencialidad del voto, así como la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 36.- Requisitos de acreditación de la identidad del elector.

1. La identificación del elector se realizará mediante un sistema de votación certificado que posibilite un proceso de autenticación garantista, a través de una herramienta tecnológica con sistema de encriptado de voto.

2. El acto de voto electrónico, una vez identificado el elector, se llevará a cabo a través de una herramienta tecnológica cifrada que asegure el secreto de cada voto

emitido, así como mediante un sistema de certificación para el votante que permita verificar que dicho voto ha quedado contabilizado en el cómputo final.

Artículo 37.- Desarrollo de la votación electrónica.

1. Dentro de los veintiún (21) días siguientes a la proclamación de candidatos, la empresa designada al efecto por la Comisión Ejecutiva habilitará un formulario on line que permita la emisión del voto, y garantice la imposibilidad de emitir más de un voto por cada socio, la confidencialidad y secreto del voto, así como la identidad del votante y su condición de socio de la SEDAR con derecho a voto.

2. El formulario estará habilitado para el voto telemático durante diez días naturales.

3. Dentro de los dos días siguientes al término del plazo de votación telemática, la empresa encargada de gestionar el voto telemático entregará al Secretario General en sobre cerrado, para su custodia, (i) una relación nominal de todos los socios que hayan ejercitado el voto por correo, y (ii) una relación numérica de los votos obtenidos por cada candidato, y los votos nulos con expresión del motivo de nulidad.

4. El Secretario General entregará dicho sobre cerrado al Presidente de la mesa electoral para que, previas las comprobaciones oportunas por parte de la mesa, proclame los resultados electorales.

5. Del desarrollo de la votación y resultado del escrutinio se levantará Acta, que deberá ser firmada por todos los Miembros de la Mesa y llevará anexa la documentación a que se refiere el apartado 3, que será custodiada por el Secretario General.

6. Cualquier impugnación o reclamación se elevará a la Mesa Electoral, quien resolverá en el acto.

Artículo 38.- Requisitos de seguridad del voto.

En relación con la seguridad del voto, el sistema debe cumplir las siguientes características: confidencialidad y secreto del voto, verificabilidad, precisión, autenticación, integridad, unicidad, acreditación, imparcialidad, auditabilidad y protección de datos.

Artículo 39.- Votos nulos

Serán nulos:

a) Cualesquiera votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas.

b) Los votos telemáticos que no se ajusten a lo establecido en los artículos 35 a 38.

Artículo 40.- Aceptación del cargo

1. Por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente, se expedirán las correspondientes credenciales con el nombramiento de los candidatos que obtuvieren mayoría de votos, a quienes se les enviará por correo electrónico, en un plazo no superior a siete días, a contar desde el siguiente del que se efectuó la votación.

2. Dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la credencial, los candidatos deberán comunicar al Secretario General por correo electrónico su aceptación o rechazo del cargo.

CAPITULO V
SECCIONES Y GRUPOS CIENTÍFICOS DE TRABAJO

Artículo 41.- Concepto y objeto

1. En el seno de la SEDAR podrán constituirse cuantas Secciones y Grupos Científicos de Trabajo se consideren necesarios, al objeto de velar por la constante elevación del nivel científico y profesional de sus Miembros.
2. Las Secciones tienen por finalidad el desarrollo de actividades científicas vinculadas a alguna de las áreas de conocimiento propias de la anestesiología, reanimación y terapéutica del dolor, de manera estable.
3. Los Grupos de Trabajo se crearán para la realización de estudios científicos, confección de documentos u organización de actividades con carácter específico y determinado.
4. Las Secciones y Grupos podrán reunirse en Sesión Científica o Profesional todas las veces que lo consideren pertinente, necesario y beneficioso, y obligatoriamente deberán aportar un reporte científico a todos los Congresos y Reuniones Estatutarias de la SEDAR, en la que se integran y con la que forman un todo indisoluble.
5. Las Secciones vienen obligadas a remitir a la Junta Directiva una Memoria Anual de Actividades, un listado actualizado de los miembros de la Sección, una Memoria Anual Económica, así como las Actas de los acuerdos adoptados en sus reuniones, que no podrán contravenir lo dispuesto en los presentes Estatutos. Los Grupos de Trabajo remitirán una Memoria final de actividades al término de su cometido.
6. Las reuniones y actividades de las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo deberán contar con la previa aprobación y el patrocinio de la SEDAR.

Artículo 42.- Constitución

1. La constitución de una Sección se producirá a iniciativa de la Junta Directiva o mediante escrito dirigido a la misma firmado por un mínimo de cincuenta Miembros de la SEDAR

2. La Junta Directiva examinará la solicitud y emitirá informe favorable o desfavorable, que será elevado a la primera Asamblea General que tenga lugar después de la solicitud, y que decidirá por mayoría la aprobación o desaprobación de la Sección.

3. Una vez aprobada en Asamblea General, el Presidente convocará a todos los solicitantes para la Reunión Constitutiva de la Sección, en la que se elegirán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocales del órgano colegiado, en su caso.

4. Los Grupos de Trabajo se constituirán a iniciativa de la Junta Directiva o por escrito dirigido a la misma firmado por un mínimo de diez miembros de la SEDAR, y serán aprobados por el pleno de dicha Junta Directiva.

5. Las Secciones y Grupos de Trabajo que estén debidamente constituidos en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, quedarán sometidas a los mismos, con excepción del presente régimen de constitución.

Artículo 43.- Miembros

Podrán ser miembros de las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo todos los Miembros de la SEDAR que soliciten su inscripción, siendo requisito indispensable ostentar la condición de Miembro Numerario de la SEDAR. Cada Miembro de la SEDAR podrá pertenecer a un máximo de tres Secciones y a cuantos Grupos de Trabajo desee.

Artículo 44.- Órganos

1. El presidente nato de todas las Secciones es el Presidente de la SEDAR

2.- Las Secciones tendrán también un vicepresidente, que representará o suplirá al Presidente, con su autorización, en todas aquellas reuniones o actividades a las que el mencionado Presidente no pueda asistir.

3.- Las Secciones podrán tener también un Secretario, encargado de la coordinación, organización y funcionamiento las mismas, quien convocará cuantas reuniones se consideren pertinentes, con el visto bueno del Presidente. Su elección se realizará en el seno de la Sección.

4.- El cargo de vicepresidente es incompatible con cualquier otro cargo de la Junta Directiva, y con la presidencia de las delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales

5.- El cargo de Vicepresidente se renovará cada cuatro años, con las formalidades previstas para la elección de cargos de la SEDAR en estos Estatutos..

6.- La elección del cargo de Vicepresidente tendrá lugar de manera simultánea a la elección de cargos electos de la SEDAR, mediante votación y recuento independiente. A dicho fin, la Sección remitirá a la Comisión Ejecutiva la convocatoria de elecciones, para que la misma sea incorporada a la convocatoria general. La SEDAR sufragará los gastos de tramitación del voto electrónico.

Artículo 45.- Disolución

1. Las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo podrán acordar su propia disolución por cumplimiento de los fines y objetivos para los que fueron creados.

2.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la disolución de una Sección o Grupo Científico de Trabajo:

a) Cuando se constate su inactividad o inoperancia
b) Cuando se incumplan las obligaciones previstas en el artículo 41.4 y 41.5
c) Cuando realicen actos contrarios o perjudiciales a los fines e intereses de la SEDAR
d) Cuando incumplan los presentes Estatutos.

Artículo 46.- El Comité Científico Permanente

1. La SEDAR contará con un Comité Científico Permanente encargado de promover, supervisar y ejercer el control de las actividades científicas de la Sociedad. Dicho Comité, además, velará por la excelencia científica de los congresos nacionales de la SEDAR.

2. El Comité Científico Permanente estará formado por el Vicepresidente Primero de la SEDAR, quien lo presidirá, el director de la REDAR, y cinco vocales que serán elegidos y designados por la Junta Directiva de entre los miembros de las Secciones Científicas que así lo soliciten, atendiendo a sus méritos científicos.

3. Los miembros electos del Comité Científico Permanente serán renovados cada cuatro años, y no se podrá desempeñar el cargo de vocal durante más de dos mandatos consecutivos. Dicha renovación se alternará con la correspondiente al Vicepresidente Primero y Director de la REDAR, de forma que ambas nunca coincidan en el tiempo.

CAPITULO VI
DELEGACIONES Y ASOCIACIONES AUTONÓMICAS O TERRITORIALES

Artículo 47.- Concepto y naturaleza

1. Para facilitar el desenvolvimiento de sus fines, la SEDAR podrá actuar a través de Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales, referidas a un determinado ámbito territorial regional o autonómico.

2. Las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales podrán estar constituidas como Asociaciones reconocidas, pero sus fines habrán de guardar afinidad con los de la SEDAR, actuarán en colaboración con la misma, y bajo su mandato.

Artículo 48.- Objeto

Son funciones de las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales:

a) Velar por el cumplimiento de los fines de la SEDAR
b) Informar a la Junta Directiva de todos los asuntos de su región o comunidad.
c) Celebrar cursos académicos, reuniones con fines científicos, deontológicos o profesionales.
d) Colaborar con artículos para la REDAR

e) Llevar a cabo una labor de unión e integración entre los Miembros de la SEDAR
f) Presentar a nuevos Socios que deseen inscribirse en la SEDAR
g) Colaborar en cuantos asuntos les encomiende la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49.- Financiación

1. El presupuesto económico de la SEDAR podrá contemplar la dotación de partidas destinadas a las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales, calculadas en función de una cantidad por asociado perteneciente de pleno derecho a ambas Sociedades.

2. Aprobada dicha dotación presupuestaria será preceptiva la solicitud por escrito de la misma por cada Delegación o asociación autonómica o territorial acompañando una certificación del número de miembros expedida por su secretario.

3. La Tesorería General atenderá estos pagos en el tiempo que considere oportuno y podrá graduar los mismos de acuerdo con la situación económica real de la SEDAR

4. Las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales gozarán de autonomía para fijar las cuotas de sus miembros y gestionar sus recursos financieros.

Artículo 50.- Órganos

1. Las Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales gozarán de autonomía en la composición de sus Juntas Directivas, que como mínimo integrarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada provincia de las que constituyen la Delegación.

2. Los Presidentes de las Delegaciones serán vocales natos de la Junta Directiva de la SEDAR y actuarán como Delegados de la misma en el ámbito territorial de su respectiva Asociación.

3. Los Presidentes tienen el deber de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Su representación puede ser delegada en otro Miembro de la misma Junta Directiva Regional o Autonómica, que deberá ser acreditada por escrito, al comienzo de la reunión.

Artículo 51.- Enumeración

En la fecha de aprobación de los presentes Estatutos existen las siguientes Delegaciones y asociaciones autonómicas o territoriales:

a) Delegación Catalana (Sociedad Catalana de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
b) Delegación Gallega (Asociación Gallega de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
c) Delegación Vasco-Navarra (Sociedad Vasco-Navarra de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).

d) Delegación Andaluza-Extremeña (Asociación Andaluza-Extremeña de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
e) Delegación Madrid Centro (Sociedad Centro de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
f) Delegación Castellano-Leonesa.
g) Delegación Castilla-La Mancha (Sociedad Castellano-Manchega de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
h) Delegación Valenciana (Sociedad Valenciana de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
i) Delegación Murciana (Sociedad Murciana de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
j) Delegación Astur-Cántabra (Sociedad Astur-Cántabra de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
k) Delegación Aragonesa (Sociedad Aragonesa de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
l) Delegación Balear (Sociedad Balear de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
m) Delegación Canaria (Sociedad Canaria de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).
n) Delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Sociedad Extremeña de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor).

Artículo 52.- Constitución de nuevas Delegaciones

1. La solicitud de creación de nuevas Delegaciones, por escisión de las ya existentes y reconocidas, se cursará mediante escrito dirigida a la SEDAR, firmado por un mínimo de 50 Miembros Numerarios, en cuya antefirma deberá constar con claridad el nombre, apellidos y número de cada uno.

2. La Junta Directiva será el órgano competente para decidir la admisión o no de tal petición.

3. Comunicada la decisión favorable, y en el plazo de dos meses, la nueva Delegación deberá presentar ante la SEDAR la siguiente documentación:

a) Si ha adoptado la forma de Asociación la certificación acreditativa de su inscripción.

b) Copia de sus estatutos.

c) El CIF y domicilio de la Asociación.

d) Certificación de los acuerdos de nombramiento de sus órganos directivos.

4. La falta de remisión de los expresados documentos dentro de plazo se entenderá como desistimiento en la solicitud de creación de nueva Delegación.

CAPÍTULO VII
REUNIONES Y CONGRESOS

Artículo 53.- Congresos Nacionales e Internacionales

1. La SEDAR celebrará preceptivamente un Congreso Nacional cada dos años, cuyos ponentes deberán ser Miembros de la Asociación, salvo en casos excepcionales que, por razones de excelencia científica, deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva.

2. La SEDAR podrá organizar o coorganizar otras Reuniones y Congresos en colaboración con aquellas sociedades nacionales o extranjeras que también tengan por objeto contribuir, promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

Artículo 54.- Iniciativa y responsables del Congreso Nacional

1. La Organización de los Congresos Nacionales estará a cargo de la Junta Directiva de la SEDAR, que en todo momento ejercerá las funciones de control, seguimiento y adopción de medidas correctoras que considere precisas para el éxito de aquéllos.

2. El Presidente del Congreso Nacional será nombrado por la Junta Directiva, y responderá ante la misma de su gestión.

5. La Comisión Local Organizadora serán nombrada por el Presidente del Congreso Nacional y estará integrada por un Presidente, Secretario, Tesorero y vocales; coordinará toda la organización del Congreso, bajo la supervisión y directivas de la Junta Directiva.

6. El Pleno de la Junta Directiva de la SEDAR decidirá la constitución del Comité Científico, sin perjuicio del seguimiento que hará la Comisión Ejecutiva.

Artículo 55.- Aprobación de la sede y la secretaría técnica del Congreso Nacional

1. La solicitud de sede del Congreso Nacional habrá de presentarse a la Junta Directiva por la Delegación o asociación autonómica o territorial correspondiente, con un mínimo de dos años de anticipación a la fecha de su celebración.

2. Si cuando queden dos años para la celebración del congreso ninguna Delegación hubiera presentado propuesta, corresponderá a la Comisión Ejecutiva la formulación de la oportuna propuesta.

3. La solicitud deberá contener un anteproyecto con la siguiente información:

- Programa Oficial del Congreso, protocolo y actos.
- Disponibilidades de locales, aforos, medios de presentación y de traducción.
- Logística del Congreso, oferta de plazas hoteleras, calidades, precios estimados.
- Presupuesto Económico
- Propuesta de Comisión Local Organizadora.
- Cualquier otro dato de interés que permita al Pleno estudiar adecuadamente la solicitud.

4. El Pleno de la Junta Directiva examinará las solicitudes recibidas, recabará en su caso las aclaraciones o datos complementarios que considere necesarios, y emitirá un

informe previo, a fin de someter a la Asamblea General para su discusión y aprobación aquellas solicitudes que reúnan condiciones suficientes.

5. Corresponde a la Asamblea General la elección de la sede del Congreso, entre las solicitudes que hayan sido favorablemente informadas por la Junta Directiva.

6. Aprobada la sede del Congreso Nacional, la Comisión Ejecutiva convocará a un mínimo de tres empresas del sector, para que formulen sus ofertas y presupuestos de la secretaría técnica del Congreso, y examinadas las mismas, designará la adjudicataria.

7. La empresa adjudicataria de la secretaría técnica prestará los servicios de promoción, organización, desarrollo técnico, y ejecución del Congreso Nacional, de acuerdo con las instrucciones y directrices que reciba del Presidente del Congreso, y de los Comités Organizador y Científico, que ostentarán la supervisión y decisión última sobre todos los aspectos del mismo.

Artículo 56.- Obligaciones iniciales

Aprobada la sede del Congreso Nacional, el Presidente de la Comisión Local Organizadora cumplirá las siguientes obligaciones:

a. Presentar ante la Asamblea, con un año de antelación al inicio del Congreso, el proyecto definitivo del mismo.
b. Presentar ante la Asamblea, dentro del mismo plazo, el presupuesto cerrado del Congreso.
c. Presentar ante la Comisión Ejecutiva liquidaciones bimensuales de ingresos y gastos.
d. Informar mensualmente y por escrito a la Comisión Ejecutiva de la marcha de los preparativos del Congreso.
e. Abrir una cuenta bancaria a nombre del congreso con acceso electrónico por parte del Presidente y del Tesorero.

Artículo 57.- Órganos del Congreso Nacional

1. El Comité de Honor estará integrado por:
- Un Presidente, que será la máxima representación política del Estado.
- Un Vicepresidente, que será la máxima representación política de la Comunidad Autónoma.
- Miembros: Las máximas autoridades políticas y académicas nacionales y sus respectivos homónimos de la Comunidad Autónoma donde se celebre.

2. Las Sociedades Organizadoras del Congreso serán mencionadas en toda la documentación del mismo, una debajo de otra, por el siguiente orden:
- Órgano supra-nacional organizador, sólo si lo hubiere.
- Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.
- Sociedad Nacional coorganizadora.
- Sociedad o Delegación Autonómica o territorial donde se realiza el Congreso.

3. La Comisión Local Organizadora está formada por:
- El Presidente o Presidentes de Honor, que recaerán sobre el/los Presidente(s) de la(s) sociedad(es) organizadora(s).

- Presidente del Congreso, nombrado por la Junta Directiva.
- Dos Vicepresidentes, a saber, el Vicepresidente Primero de la SEDAR, y el Presidente de la Delegación Regional o Autonómica donde se celebre el Congreso.
- Un Secretario, designado por el Presidente del Congreso.
- Un Tesorero, designado por el Presidente del Congreso.
- Tres Vocales Nacionales, que habrán de ser miembros de la Junta Directiva de la SEDAR y designados por la misma.
- Tres Vocales Regionales o Autonómicos, miembros de la Junta Directiva de la Delegación correspondiente, y designados por la misma, que deberán reunir la condición de Miembros de la SEDAR.
- Un Delegado, coincidente con el Presidente del siguiente Congreso Nacional.

4. La Comisión Científica estará integrada por:

- El Comité Científico Permanente de la SEDAR.
- Un Presidente, que recaerá sobre el Vicepresidente Primero de la SEDAR.
- Uno o varios Vicepresidentes, que serán el Vicepresidente o Vicepresidentes de las Sociedades coorganizadoras.
- Un Secretario, que recaerá sobre el Director de la Revista de la SEDAR. A él corresponde articular la puntual publicación y difusión de las Actas del Congreso.
- Tres Vocales Nacionales, designados por la Junta Directiva de la SEDAR, y un cuarto que recaerá sobre el Vocal MIR de dicha Junta.
- Tres Vocales Regionales o Autonómicos, designados por la Junta Directiva de la Delegación correspondiente.
- Un Delegado, coincidente con el Presidente del siguiente Congreso Nacional.

Artículo 58.- Financiación del Congreso Nacional

1. El Presidente del Congreso Nacional viene obligado a redactar el presupuesto y obtener los recursos necesarios para la total autofinanciación del Congreso. La secretaría técnica deberá ajustarse a dicho presupuesto.

2. Desde el punto de vista fiscal y contable, el Congreso Nacional girará la totalidad de sus ingresos y gastos bajo el principio de unidad de caja, y todos los cobros y pagos los realizará la secretaría técnica, previa expresa autorización del Presidente del congreso, por cuenta de la SEDAR. A dicho fin, la secretaría técnica mantendrá una única cuenta corriente bancaria para el Congreso, donde se residenciarán absolutamente todos los cobros y pagos relacionados con el congreso, sin excepción, a cuyo módulo de control deberá dar acceso al Presidente y Tesorero del Congreso y al Presidente y Tesorero de la SEDAR, para que en todo momento puedan acceder a la información y control presupuestario y contable de los estados de ingresos y gastos.

3. Es competencia del Presidente del Congreso aprobar la totalidad de las partidas presupuestarias, de manera que la secretaría técnica no podrá efectuar ninguna clase de gasto o pago, no contemplado en el presupuesto, sin la expresa autorización por escrito de dicho Presidente. En todo caso, cualquier alteración superior al 3% de cada partida del

Presupuesto, deberá ser acordada por el comité organizador del congreso y autorizada por escrito

4. La secretaría técnica asumirá la contratación y facturación de los proveedores, haciéndose cargo de los depósitos o anticipos previos y de la liquidación final. A dicho fin, elaborará un plan mensual de tesorería, para hacer frente al pago de los servicios contratados con arreglo al presupuesto suscrito y contando con la conformidad del comité organizador.

4. El Presidente del Congreso podrá solicitar anticipos a la SEDAR para iniciar las gestiones de organización, que serán habilitadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, siempre que la disponibilidad de la SEDAR lo permita.

5. En el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del Congreso, pero en todo caso antes del cierre del ejercicio contable, el Presidente del Congreso deberá rendir cuentas del mismo ante la Junta Directiva, mediante la entrega de:

a) Una liquidación final de ingresos y gastos debidamente auditada por el Auditor de Cuentas de la SEDAR.
b) La totalidad de los soportes documentales de dicha liquidación.
c) Cheque bancario o transferencia reintegrando a la SEDAR cualesquiera anticipos recibidos y los beneficios resultantes si no estuvieran ya en poder de aquélla.

6. La Junta Directiva podrá recabar del Presidente del Congreso cuantas aclaraciones y documentos estime necesarios, e incluso promover una nueva Auditoría.

Artículo 59.- Idioma

1. En todos los Congresos Nacionales que se celebren en España, el idioma oficial será el Castellano.

2. En los Congresos celebrados en el extranjero en los que la SEDAR sea coorganizadora, el Español será también idioma oficial o cooficial.

Artículo 60.- Patrocinio de reuniones y congresos

1. El Congreso Nacional es acreedor del patrocinio de la SEDAR, sin perjuicio del que pueda obtener de terceras personas o entidades, públicas o privadas.

2. En el año que se celebre el Congreso Nacional deberá limitarse la celebración de otros Congresos y reuniones en beneficio del buen desarrollo del mismo, por lo que la SEDAR no concederá ningún otro patrocinio.

3. La solicitud de patrocinio de la SEDAR por parte de cualesquiera Secciones y Grupos Científicos de Trabajo, Delegaciones u otras Asociaciones locales, habrá de cursarse con seis meses de antelación por el Presidente de la Delegación o asociación autonómica o territorial donde vaya a tener lugar el evento científico.

4. La concesión del patrocinio llevará implícita la reversión a la SEDAR de un porcentaje del total de ingresos que genere el evento científico, debidamente documentado. El porcentaje será del 2% en el caso de Grupos o Delegaciones de la SEDAR, y del 7% en el caso de otras Sociedades Científicas o Entidades no pertenecientes a la SEDAR

CAPÍTULO VIII
ACTIVIDADES FINANCIADAS POR ENTIDADES EXTERNAS

Artículo 61.- Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo disciplina los criterios generales que ha de seguir la SEDAR a la hora de establecer colaboraciones con entidades públicas o privadas, y que han de ser moderados para cada caso concreto.

2. Las normas del presente Capítulo son de aplicación a las actividades científicas en que participa la SEDAR y que, a propuesta de particulares, son financiadas por entidades públicas o privadas.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Capítulo aquellas reuniones o publicaciones que, promovidas y financiadas por la SEDAR, tienen como fin delimitar, precisar y hacer pública la posición de la Sociedad, que en el caso de publicaciones adoptarán el título genérico de "Documento SEDAR" y que se regirán por su propia normativa.

Artículo 62.- Colaboración con entidades públicas y privadas

1. En cumplimiento de sus fines, la SEDAR podrá colaborar con entidades públicas o privadas en la extensión del conocimiento científico en el campo de la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

2. Tal colaboración se basa exclusivamente en el interés científico por lo que evitará en todo caso la difusión promocional de productos elaborados por la industria. En consecuencia, la Sociedad, sus Secciones y Delegaciones declinarán toda invitación a participar en reuniones de "lanzamiento" de fármacos y/o publicaciones de contenido eminentemente promocional.

3. La colaboración de la SEDAR en tales actividades científicas deberá ser siempre nominal e individual para una determinada iniciativa, y habrá de ser previamente aprobado por aquélla.

Artículo 63.- Alcance de la colaboración

1. La colaboración o patrocinio en las actividades científicas a que se refiere el presente Capítulo se reduce al uso del nombre de la SEDAR, como garante de su valor e interés científico, así como la profesionalidad e independencia de los intervinientes.

2. En caso de aprobación, la actividad podrá incluir el lema "Con el patrocinio de la SEDAR" señalando explícitamente la frase "Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la posición de la SEDAR"

3. Dicho patrocinio en ningún caso conllevará ninguna clase de aportación económica por parte de la SEDAR

Artículo 64.- Aprobación de la colaboración

1. La entidad que pretenda el patrocinio o colaboración de la SEDAR deberá cursar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva acompañando un proyecto de la actividad propuesta que deberá incluir necesariamente:

- Título de la actividad y objetivos de la misma.
- Nombre o nombres de los responsables (Editores, coordinadores, directores, moderadores, etc.)
- Lugar de celebración en su caso, fecha y hora.
- Público al que va dirigido, titulación exigida, y número previsto.
- Nombres y centros de trabajo de los intervinientes, título y contenido de su actividad.
- Coste en su caso para los alumnos o asistentes.
- Programa detallado.

2. En el plazo de quince días desde su nombramiento, la Comisión Ejecutiva contestará por escrito razonado a los interesados aceptando o denegando la solicitud. La aceptación podrá venir condicionada al cumplimiento de determinados requisitos adicionales.

CAPITULO IX
PUBLICACIONES

Artículo 65.- Enumeración

1. Son publicaciones de la SEDAR la Revista Española de Anestesiología y Reanimación (REDAR), el Boletín Informativo de la Sociedad, la página web de la SEDAR, las redes sociales de la SEDAR, y cualquier otra que, con carácter excepcional, determine la Asamblea General.

2. La Revista y el Boletín Informativo podrán editarse juntos o por separado, según determine la Junta Directiva, con la periodicidad y número de ejemplares que presupuestariamente están previstos.

Artículo 66.- La REDAR

1. La cabecera y la titularidad del Depósito Legal de la revista es propiedad de la SEDAR y su distribución entre los Miembros de ésta constituye uno de los servicios que presta a sus Socios.

2. La distribución de la revista podrá ser realizada fuera del ámbito de la SEDAR en las condiciones de coste estricto que determine la Junta Directiva.

3. El Director de la Revista estará auxiliado por un Consejo de Redacción, designado en cuanto a su número y composición por la Junta Directiva, a propuesta del Director de la REDAR Sus consejeros deberán ostentar la cualidad de Miembros de la SEDAR.

Artículo 67.- El director de la REDAR

1. El cargo electo de Director de la Revista será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones.

2. Son funciones del Director de la REDAR:

a) Dirigir y coordinar la redacción, corrección y normal desenvolvimiento de la publicación de la Revista.
b) Participar de las reuniones de la Junta Directiva de la SEDAR, y observar las directrices científicas que señale dicha Junta.
c) Dar cuenta de su gestión ante la Junta Directiva.
d) Emitir un resumen anual del funcionamiento de la Revista en la Asamblea General Ordinaria, así como en todas aquellas Extraordinarias que celebre la SEDAR, si así lo requiere el Presidente.
e) Proponer la designación de colaboradores y Consejo de Redacción a la Junta Directiva.
f) Ejercer el cargo de Secretario del Comité Científico en los Congresos Nacionales e Internacionales.

Artículo 67 bis.- La página web y las redes sociales de la SEDAR

1. La SEDAR ejerce y difunde sus actividades mediante la página web de la SEDAR, cuyo dominio es de su titularidad exclusiva. Se sirve además de la presencia en las redes sociales.

2.- Corresponde al Vicepresidente Segundo el cargo de Director de la página web de la SEDAR, quien actuará asistido de un Comité de Redacción, designado cada cuatro años por la Comisión Ejecutiva.

3.- La determinación de los contenidos de la página web de la SEDAR, así como la presencia y actividad de la SEDAR en las redes sociales, son responsabilidad del Director de la página web, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva.

4.- Además del contenido abierto, la página web contará con un área reservada a los Miembros de la SEDAR, que dispondrán a dicho fin de la correspondiente clave de acceso.

CAPITULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 68.- Patrimonio fundacional

La SEDAR fue constituida en el año 1.953 con un patrimonio fundacional establecido en 50.000 pesetas, equivalentes hoy a 300,51 euros.

Artículo 69.- Fondo social

1. El fondo social viene constituido por la suma del patrimonio fundacional más los superávits que se generen a la liquidación de cada ejercicio, y bajo esta denominación deberá contemplarse en la contabilidad de la Sociedad.

2. El fondo social, así como cualesquiera beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, no podrá en ningún caso ser objeto de reparto entre los Socios, sus cónyuges o parientes, y habrá de destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la SEDAR

3. En caso de disolución de la SEDAR, el fondo social será transferido íntegramente a la Fundación Benéfico-Docente Hypnos o, en el caso de no existir ésta última y por acuerdo de la Asamblea General, a otra u otras Fundaciones o Entidades de interés análogo, de carácter no lucrativo.

4. En la actualidad, el fondo social viene constituido por el siguiente patrimonio:

- Patrimonio fundacional.
- Piso-oficina sito en la planta 1ª, letra A, de la C/ José Abascal nº 46 de Madrid, valorado en 330.556,66 euros.
- Mobiliario y equipo de oficina, valorado en 12.020,24 euros.
- Metálico de tesorería.

Artículo 70.- Recursos económicos

La SEDAR se nutre económicamente de las cuotas de los Socios, los ingresos provenientes de actividades docentes, reuniones, Congresos Científicos, legados, aportaciones públicas o privadas y, en general, aquellos otros que puedan generarse con la anuencia del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 71.- Cuotas de los socios

1. El importe de todo tipo de cuotas se ajustará anualmente a las cantidades aprobadas en el presupuesto económico por la Asamblea General.

2. Tipos de cuotas:

a) De entrada.

b) Cuotas ordinarias, que afectarán a todos los Socios, con excepción de los Miembros Distinguidos, los Honorarios y cualquier otro que estatutariamente proceda.

c) Cuotas extraordinarias, que previo acuerdo de la Asamblea General de Socios, podrán incluirse en el presupuesto anual para atender compromisos excepcionales y obligatoriamente serán satisfechas por todos los Socios sujetos al pago de cuotas ordinarias.

3. El Tesorero General recaudará las cuotas durante el primer trimestre de cada año, en las fechas que considere más convenientes la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades presupuestarias.

Artículo 72.- Obligaciones documentales y contables

1. La Sociedad llevará una contabilidad ordenada y adaptada al Plan General Contable, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

2. Por analogía con la legislación mercantil, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, llevará necesariamente los siguientes libros debidamente legalizados en cualquiera de las formas previstas por la legislación mercantil:

a) Registro o relación actualizada de sus socios.
b) Libro Diario, que registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la SEDAR
c) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, para el registro del inventario anual, balances de comprobación de sumas y saldos, y las Cuentas Anuales.
d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

3. Los socios podrán acceder a toda la documentación relacionada en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 73.- Cierre contable

El cierre económico anual se efectuará al 30 de Diciembre de cada año, y las cuentas deberán aprobarse anualmente por la Asamblea General.

Artículo 74.- Presupuesto económico

1. Redactado por el Tesorero General y aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General, el presupuesto económico anual adaptará su estructura al plan de contabilidad de la Sociedad y deberá mostrar, con suficiente claridad, el origen de los ingresos previstos y el destino de los gastos e inversiones que se estimen.

2. Los gastos de administración se ajustarán a los límites que marcados por las disposiciones legales vigentes.

3. El límite actual del presupuesto se establece en 300.000 euros anuales, y podrá ser modificado en más o en menos, de acuerdo con las circunstancias, por la Asamblea General de Socios, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 75.- Intervención de cuentas, informe de gestión y presupuesto

1. El Tesorero General formulará la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto económico del siguiente ejercicio, con el visto bueno del Presidente para que, una vez aprobada en el seno del Pleno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General Ordinaria.

2. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a auditoría de cuentas por parte de un experto inscrito en el ROAC, libremente designado por el Presidente, siempre que así lo interese el Presidente, la Junta Directiva o el 5% de los Socios numerarios con derecho a voto.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76.- Régimen disciplinario

Los Miembros de la SEDAR incurrirán en responsabilidad disciplinaria con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que hayan podido incurrir.

Artículo 77.- Faltas disciplinarias

1. Constituye falta disciplinaria leve el incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos que no ocasione un perjuicio a la imagen o los fines de la SEDAR

2. Son faltas graves cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones económicas y estatutarias de los Miembros.

3. Son faltas muy graves aquellas infracciones de normas deontológicas o estatutarias que afecten a la imagen externa de la SEDAR, a sus intereses generales o a sus finailidades sociales, así como la comisión reiterada de faltas graves.

Artículo 78.- Sanciones disciplinarias

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita del Presidente.

2. Las faltas graves llevan aparejada la pérdida temporal de la condición de socio, por el tiempo que discrecionalmente se determine, y la inhabilitación para ocupar cualesquiera cargos directivos de la SEDAR

3. Las faltas muy graves se sancionan con la pérdida a perpetuidad de la condición de Socio.

Artículo 79.- Procedimiento disciplinario

1. La aplicación del régimen disciplinario exigirá la incoación del oportuno expediente, con nombramiento de una Comisión Disciplinaria, que garantizará los derechos de audiencia y defensa del miembro imputado

2. Cuando la Comisión Ejecutiva estime la posible comisión de una infracción, designará una Comisión Disciplinaria, integrada por la propia Comisión Ejecutiva más dos Vocales insaculados de entre los Miembros de la Sociedad.

3. Previa incoación del expediente, la Comisión Disciplinaria determinará la graduación de la infracción y la sanción, mediante resolución motivada aprobada por mayoría, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

4. Las sanciones leves y graves serán firmes y ejecutivas desde su resolución por la Comisión Disciplinaria, y las muy graves requerirán acuerdo de la Asamblea General a propuesta de dicha Comisión.

CAPITULO XII
DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 80.- Procedimiento general

1. Los premios y distinciones de carácter permanente deberán estar recogidos estatutariamente.

2. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva proponer, crear o conceder cualquier otro tipo de distinción o recompensa que, a su juicio, estimule o premie el estudio, la investigación y el trabajo relacionado con la naturaleza y fines que son objeto de la SEDAR

Artículo 81.- Diplomas

La SEDAR podrá conceder diplomas para premiar servicios, distinciones y trabajos a juicio de la Junta Directiva, que lo propondrá a la Asamblea General para su concesión, sea o no Miembro el que los haya realizado.

Artículo 82.- Medalla de la SEDAR

1. La SEDAR otorga una distinción especial en circunstancias que merezcan un señalado honor, denominada “Medalla de la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor”, fabricada en bronce, en cuyo reverso figurará el nombre del galardonado, la fecha y motivo de su concesión.

2. La concesión de dicha medalla ha de aprobarse por la Asamblea General.

Artículo 83.- Medalla protocolaria

1. La medalla protocolaria estará en posesión de todos los Presidentes de la Sociedad y podrá ser utilizada en todos aquellos actos oficiales cuya importancia así lo aconseje.

2. En su anverso, de esmalte, figurará el emblema de la SEDAR, sobre un cuerpo de bronce dorado, provisto de una anilla a cuyo través pasará un cordón que podrá ser de

dos tipos: los colores de nuestra bandera española para el Presidente en activo y de color amarillo, tradicional de la Medicina, para todos los ex Presidentes.

3. En su reverso figurará el nombre del Presidente o ex Presidente al que corresponda, así como las fechas de comienzo y finalización de su mandato presidencial.

Artículo 84.- Premio Pagés

1. La SEDAR tiene establecido un Premio Nacional denominado "Premio Pagés" en memoria del Dr. Fidel Pagés, introductor y preconizador de la analgesia epidural.

2. El Premio Pagés se concederá en cada uno de los Congresos Nacionales de la SEDAR al mejor trabajo científico sobre Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor presentado a tal fin por miembros de la Sociedad, de acuerdo con las bases establecidas por la Junta Directiva y que se publicarán periódicamente en el Boletín Informativo de la REDAR

3. El autor del trabajo galardonado con el Premio Pagés recibirá la medalla de la SEDAR, un Diploma y una gratificación en metálico determinada en las Bases.

4. El jurado calificador del Premio Pagés estará constituido por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad.

CAPITULO XIII
RELACIONES CORPORATIVAS

Artículo 85.- Sociedades nacionales o extranjeras

1. Para poder cumplir más eficazmente sus fines científicos fundacionales, la SEDAR podrá establecer relaciones y convenios con otras Asociaciones, Corporaciones, Federaciones y Organismos nacionales e internacionales de interés científico similares a los de la Sociedad.

2. Dichas relaciones y convenios en ningún caso implicarán cambios en la denominación de la SEDAR o alteración de su personalidad jurídica única.

3. También podrá realizar intercambios culturales y científicos, en régimen de reciprocidad, con sociedades u organismos de otro País, por medio de la REDAR.

Artículo 86.- Fundación Hypnos

Íntimamente unida a los fines de la SEDAR existe una Fundación Benéfico Docente, dotada de Estatutos propios y plena autonomía jurídica y orgánica, regida por la vigente Ley de Fundaciones, y que lleva la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN, FUNDACIÓN HYPNOS, la cual, conforme se

especifica en los presentes Estatutos, en caso de disolución se transferirá todo el patrimonio de la SEDAR

CAPÍTULO XIV
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 87.- El acuerdo de modificación

La modificación de estatutos, cualquiera que sea su alcance, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquéllas.

Artículo 88.- Inscripción

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica requerirá, además del acuerdo, la oportuna inscripción en el plazo de un mes.

2. Tal modificación sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley Orgánica.

3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 89.- Causas de disolución

La SEDAR se disolverá por las siguientes causas:

a) Imposibilidad del cumplimiento de los fines de la SEDAR
b) Ingobernabilidad de sus órganos.
c) Sentencia firme que así lo acuerde.
d) Voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquéllas.

Artículo 90.- Liquidación

1. La disolución abrirá el período de liquidación, hasta cuya finalización la SEDAR conservará personalidad jurídica.

2. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea o el juez que determinen la disolución, serán liquidadores de la SEDAR los integrantes de la Comisión Ejecutiva en el momento de acordarse aquélla.

3. Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la SEDAR en liquidación
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que requiera la liquidación
c) Cobrar los créditos pendientes
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
e) Aplicar el resultado y el patrimonio sobrante a los fines previstos en los presentes Estatutos para el caso de disolución
f) Solicitar la cancelación de los asientos registrales.
g) En caso de insolvencia, promover de inmediato el oportuno procedimiento concursal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que **Dª MARINA VARELA DURÁN,** con N.I.F. 35459477D, en calidad de Secretaria de la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor, **CERTIFICA** que los presentes estatutos incorporan las modificaciones que fueron aprobadas en la Asamblea General de la SEDAR celebrada el día 21 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO, Vº.Bº, EL PRESDENTE,

Fdo.: Dª MARINA VARELA DURÁN Fdo.:D. JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ

N.I.F.: 35459477D, N.I.F.: 09252374A